



Recensión

La constitución de Europa, **Jürgen Habermas,** **(2012) Trotta, Madrid, 128 pp.**

Jesús Ignacio Delgado Rojas

Universidad Carlos III de Madrid

idelgadorojasa@gmail.com

La última publicación del filósofo alemán Jürgen Habermas contiene un relato de candente actualidad, apareciendo en un momento social convulso y en el que el *status quo* del panorama internacional está llamado a revisión, so pena de quedar profundamente dañado para los tiempos venideros, difícilmente capacitado para dar respuesta a los reclamos de la cambiante comunidad internacional y debilitado para afrontar con éxito las nuevas exigencias de la realidad que nos rodea. Entre estas preocupaciones se mueve nuestro autor que alumbra, con depurado estilo y sofisticada técnica, la obra que lleva por título “La Constitución de Europa”, y en la que desarrolla una fecunda reflexión en torno a los problemas que asedian hoy al Viejo Continente, a la par de ofrecer atractivas propuestas que arrojen algo de luz al futuro del camino europeo. El ensayo recibe su traducción al español en marzo de 2012 bajo el fiel trabajo de Javier Aguirre Román (coord.) y lo edita Trotta con prólogo del propio autor firmado desde Starnberg (Baviera, Alemania).

Habermas, que ya se ha ocupado del pensamiento político europeo en trabajos anteriores¹, muestra interés en esta ocasión por abordar la problemática de un proyecto comunitario que parece no dar los frutos esperados. Y es que el estallido de la crisis financiera y sus devastadoras consecuencias y el déficit de legitimidad democrática del que adolecen las élites políticas han revelado un cierto fracaso en la construcción de una aspiración común para Europa.

Es bien conocida la toma de postura de Habermas a favor del modelo de la Europa de la República Federal. De este parecer sigue participando el autor en el presente trabajo y así deja entrever claramente sus sensaciones al respecto. Pero la cuestión del *federalismo* no ocupa un lugar central en este ensayo, como sí lo ha hecho en otras intervenciones. Es por lo que creo que aquí debemos detenernos en un análisis más pormenorizado de las nuevas argumentaciones que nos presenta el

¹ “¡Ay, Europa!” (2009), “El Occidente escindido” (2009), “¡Necesitamos a Europa! El nuevo estreñimiento: ¿nos es ya indiferente un futuro común?” (2010), “Facticidad y validez. Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso” (2010).

pensador alemán y remitirnos a otros trabajos suyos para un mejor y más profundo estudio sobre la idea del federalismo europeo.²

El andamiaje institucional de la Unión, pionero por superar las concepciones tradicionales precedentes del estado-nación, y el alineamiento de las decisiones estatales, reclaman una coordinación y complicidad más allá de los ámbitos a lo que se ha venido ciñendo la colaboración (económicos, fundamentalmente) y que se han mostrado insuficientes. La soledad e incapacidad de la vocación individualista de *un* Estado queda ya muy desdibujada en un panorama demasiado globalizado, donde lo que determina las reglas de juego son las relaciones multilaterales.

La máxima habermasiana de alcanzar la legitimidad por la legalidad ha revelado que la Unión Europea del Tratado de Lisboa ha perdido una provechosa oportunidad cuando esta opción no se erigió como una forma plausible de democracia transnacional. Pues precisamente esa superación de la actuación política más allá del estado nacional necesita -a juicio del autor- inscribirse en un proceso de *juridificación* y *civilización* del poder estatal. Nuestro filósofo, atento siempre a las tradiciones del pensamiento social que beben del idealismo alemán de K. Marx y M. Weber, acusa un derrumbe de las ilusiones neoliberales en la incapacidad que ha revelado el estado individual para afrontar la complejidad y macromagnitud de los nuevos procesos funcionales de la sociedad mundial (incluidos de modo paradigmático los mercados financieros). Ante ello, Habermas (p. 3) destila cierto optimismo al afirmar la que podríamos considerar su tesis central:

En cierto modo, la política como tal, la política en singular, se ve desafiada por esta necesidad de regulación: la comunidad internacional de Estados tiene que desarrollarse en el sentido de una comunidad cosmopolita de Estados y ciudadanos del mundo.

Antes de ahondar en su reflexión política, Habermas se detiene en una antesala que considero que es la piedra angular de su trabajo y la que dota de sentido y fertilidad a las conclusiones que pudiera alcanzar. Sin detenerse previamente en un estudio de la relación entre los derechos humanos y el concepto de dignidad humana, difícilmente podríamos comprender lo que en el plano fáctico el filósofo revela de su observación de la realidad europea. Este trabajo con el que el autor introduce su análisis político constituye el prisma a través del cual el lector debe observar las reflexiones posteriores. Este estudio previo retoma un concepto histórico que ha sido el que ha colmado de sentido y contenido a los derechos humanos, como progresivo resultado de las vulneraciones de la dignidad humana que nuestra historia ha padecido. Solo desde la indignación que nos provocan los errores del pasado, es posible que la experiencia aliente un impulso razonablemente esperanzador *de implantar globalmente los mismos derechos para todos*. (p. 12).

Este discurso ético de optimismo comedido -y contextualizado en lo utópico que puede resultar su plasmación en una sociedad como la actual- creo que es el gran logro y lo verdaderamente novedoso de un Habermas que tampoco se presenta rupturista con sus aportaciones anteriores. Lo que sí creo que es interesante es el arrancar ahora del concepto mismo de dignidad humana para

² Sobre la cuestión puede ser de interés: "Tras la bancarota. Una entrevista", que Thomas Assheuer realiza a Jürgen Habermas, y se publica el 6 de noviembre de 2008 en el semanario *Die Zeit*, p. 53; o el artículo "El destino de la Unión Europea se decide en el euro", publicado el 20 de mayo de 2010 en *Die Zeit*, p. 57; y "¿Un pacto a favor o en contra de Europa?. No faltan razones para la comunidad, pero sí voluntad política y responsabilidad", publicado el 7 de abril de 2011 en *Süddeutsche Zeitung*.



elaborar un articulado discurso político: y solo a partir de la esencia misma de esa dignidad humana y su manifestación cumbre (los derechos humanos) es posible entender la nueva configuración social que propone el pensador alemán. Considero que esa institucionalización de los derechos humanos que propugna el autor en la nueva *sociedad mundial constituida políticamente* y cómo es necesario superar la concepción tradicional de la dignidad humana del ciudadano nacional para enraizarla con su opción más completa del ciudadano cosmopolita, son los puntos de interés por los que el filósofo va discurrendo nítidamente y presentando al lector un panorama superador del etnocentrismo europeo.

Tomemos este punto de partida en el que Habermas nos invita a compartir sus reflexiones en torno a la idea de una dignidad humana como *fuerza moral* de la que todos los Derechos Fundamentales obtienen su sustancia y como, a su vez, estos irradian su fuerza explosiva contra cualquier menoscabo que pudiera serles reprochado.

Parecería contrariado invocar como bien jurídico una misma dignidad humana -que es la *misma* por ser *humana*-, y cuya protección desemboque en productos legislativos tan diferentes. La eutanasia, el aborto o la manipulación eugenésica del patrimonio genético nos dan rendida cuenta sobre ello, alumbrando regulaciones tan dispares como contextos culturales diferentes. En cambio, el fundamento último que mueve el debate de estas cuestiones no se encuentra tan distanciado como parece y podría responder, en último término, a idiosincrasias temporales. Es el producto de retos históricos diferentes los que "*actualizan en cada caso diferentes aspectos del significado de la dignidad humana. Los aspectos de la dignidad humana así especificados con ocasión de motivos distintos* -dirá Habermas- *pueden luego conducir tanto al agotamiento progresivo del contenido normativo de los derechos fundamentales garantizados, como al descubrimiento y la construcción de nuevos derechos fundamentales.* (p. 18). Creo que es acertado colmar de contenido histórico ese concepto de dignidad humana³, pues es ciertamente cuando la realidad evidencia sus situaciones más hostiles cuando se han producido los mayores avances y principales logros en la materia. Y han sido precisamente esas *experiencias de exclusión, miseria y discriminación las que enseñan que los derechos fundamentales clásicos adquieren «un valor igual» para todos los ciudadanos* (p. 20).

Para empezar a perfilar la amplitud de una dignidad humana que sea capaz de abrazar el rol de un ciudadano futuro cosmopolita sería imposible si pretendiéramos despojar de ese concepto su carácter marcadamente básico y universalizable; esto es, solo partiendo de este significado dotado de validez absoluta podríamos dar cobijo en una misma dignidad ya no al ciudadano culturalmente concreto, sino al ciudadano culturalmente indiferenciado por ser cosmopolita. Es por ello que Habermas se muestra partidario de sostener una noción de dignidad humana que entronca con el valor mismo de cada persona, que se posee por el mero hecho de serlo, un mínimo innegable por tener condición humana que impide su banalización. Esta no-superioridad entre iguales constituye el orden jurídico *que los ciudadanos de una comunidad política deben darse a sí mismos para poder respetarse unos a otros como miembros de una asociación de personas libres e iguales.* Y afirma Habermas con especial rúbrica: *solo la garantía de estos derechos humanos da origen al estatus de ciudadanos que, en calidad de sujetos de iguales derechos, tienen la facultad de exigir que se los respete en su dignidad humana* (p. 21).

³ La influencia e importancia de los estudios históricos de los derechos humanos del Prof. Gregorio Peces-Barba creo que es más que acreditada. Valgan por todas, Peces-Barba (1998).

El acoplo más perfecto que en un ordenamiento jurídico encuentra esa dignidad humana es su materialización en forma de Derechos Fundamentales, esto es, *derechos positivos, penables y subjetivos que garantizan al individuo espacios de libertad y pretensiones pacíficas (que) [h]an sido diseñados para ser concretizados por medio de la legislación democrática; para ser especificados, caso a caso, mediante la jurisdicción, y para ser impuestos con sanciones estatales* (p. 22). De esta forma la dignidad humana se convierte en la puerta de acceso del contenido igualitario y universalista de la moral que es importado al derecho. Los derechos morales innegables al hombre encuentran su moneda de cambio en el plano jurídico en la idea de dignidad humana que es, en definitiva, el puente de unión que ensambla la moral con el derecho positivo, manifestado en la forma de Derechos Fundamentales así institucionalizados.

Llamará la atención Habermas que ese ambiente propio en el que la dignidad humana puede aflorar y positivizarse no surge espontáneamente, ya que *ese marco es producido por los ciudadanos mismos con los medios del derecho positivo, y debe ser protegido y desarrollado en condiciones históricamente cambiantes* (p. 26). De ahí que anteriormente resaltáramos que la coherencia de sus afirmaciones reclama vincularse a un concepto histórico de los derechos humanos, que no han sido ni siempre los mismos ni -mucho menos- han ido evolucionando acompasadamente con la historia de la humanidad. La dignidad humana que es raíz de los derechos humanos *se encuentra asociada con el estatus que los ciudadanos asumen en el orden político autoproducido* y, por lo tanto, protegible y desarrollada solo si se logra *fundar y mantener un orden político basado en los derechos humanos* (p. 26). Se distancia el filósofo alemán en este punto de la concepción universalista kantiana de la dignidad humana de la que deriva el contenido moral de los derechos, pues le critica que *se pierden precisamente aquellas connotaciones de estatus que la habían permitido actuar como enlace histórico entre la moral y los derechos humanos* (p. 29).⁴

Para Habermas es imposible atemporalizar el carácter jurídico de los derechos humanos que estriba en que estos protegen una dignidad humana derivada -precisamente- de un espacio-tiempo determinado: el del ciudadano del Estado democrático. Y si a esta situación ha sido posible llegar hoy es sin olvidar el origen beligerante -siempre tenso y traumático- que explica el carácter polémico y complejo de su evolución histórica. Esta fuerza explosiva que los derechos humanos son capaces de irradiar en toda sociedad donde se dan unas mínimas condiciones para que estos fecunden, se manifiesta en el panorama actual como un riesgo de provocar una brecha entre realidad (a) y utopía (b), que así distingue Habermas:

- (a) Los derechos humanos únicamente pueden adquirir la calidad positiva de derechos fundamentales, por de pronto, en una comunidad política particular, esto es, en el interior de un Estado-nación

Y su correlativa contradicción,

- (b) su pretensión universal de validez, que rebasa toda frontera nacional, no podría encontrar satisfacción más que en una comunidad mundial inclusiva.

Tensión dialéctica ésta que *solo podría encontrar una solución razonable en una sociedad mundial constituida democráticamente* (p. 5).

⁴ Y cita el autor por Kant (1983). En cambio, sí me parece acertada la aportación kantiana como aproximación al concepto de dignidad humana: *En el reino de los fines todo tiene un precio o una dignidad. Aquello que tiene un precio puede ser sustituido por algo equivalente; en cambio, lo que se halla encima de todo precio y, por tanto, no admite nada equivalente, eso tiene una dignidad* (Ibid.: 92).



Este desencuentro en la realidad política y social de nuestro tiempo obedecería, sin ánimo de realizar un exhaustivo análisis, a la función simbólica que han desempeñado los derechos fundamentales en algunas “democracias de fachada” que encontramos en América Latina y en otros lugares del mundo, así como a causa de la actuación contradictoria de la política de los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas. Es sobre todo esta última la que ocupa gran parte de la preocupación del filósofo alemán ya que encuentra una peligrosa dicotomía el difundir y propagar las bondades del sistema de derechos humanos y, a la par, *abusar de ellos como medio para legitimar la política de poder usual* (p. 32). O lo que parece más revelador en palabras del propio autor: *cuando la política de derechos humanos se convierte en una simple tapadera para encubrir, y en vehículo para imponer, los intereses de las grandes potencias* (p. 34).

No escatima nuestro pensador en dar rendida cuenta de las *tueras decisiones de un Consejo de Seguridad carente de representatividad, las cuales están muy lejos de la imparcialidad* (p. 33). Las denominadas *misiones de paz* parecería que deben ponerse seriamente entre interrogantes cuando, alzando la impoluta bandera en pro de los derechos humanos, se oculta la sospecha de un abuso imperialista. Todo ello avalado por la espectacularidad de las intervenciones - eso sí- humanitarias, autorizadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en nombre de la comunidad internacional. Toda una panoplia de operaciones policiales, siempre atestiguadas por los distorsionadores medios de comunicación, que *continúan siendo conducidas como guerras en las que los militares dan por descontados la muerte y el sufrimiento de la población inocente en calidad de “daños colaterales” (Kosovo)* (p. 33).

Estas constataciones no nos pueden hacer desfallecer en el intento de coronar en el lugar que se merece la grandeza de los derechos humanos ni hacernos sucumbir ante la tentación de restarles la fuerza con la que impregnan hasta el último resquicio de un orden jurídico y social. Pues esos *fracasos no son razón suficiente para despojar a los propios derechos humanos de su plusvalía moral* (p. 35). En este punto, el argumento habermasiano es prudente: pues partiendo de la innegable máxima de *que todos son respetados en su dignidad humana como sujetos de iguales derechos (...)* en vista de los fatales fracasos de la política de derechos humanos se recomienda cautela (p. 35).

Creo que es un acierto de Habermas, y que aporta la nota de novedad a este último trabajo, el utilizar esta vía de una parte universalizable de la dignidad humana (la que entronca con los derechos humanos) como postulado necesario para hablar de un ciudadano cosmopolita. Su concepción de esta superación del ciudadano nacional engarza con una necesaria superación del concepto mismo de dignidad humana, extensible irremediabilmente a toda persona, a todo ciudadano: el del mundo. Y partiendo de esta idea, Habermas va atisbando el camino inevitable pero arduo hacia una sociedad cosmopolita, va asumiendo los designios que marca la globalización y alumbrando un ensayo crítico con los errores del pasado y los excesos del presente.

En esa tarea, la primera barrera observada ha sido la carencia de una legitimación democrática desde las instancias supranacionales. Sin embargo, *el camino hacia una Europa (o su núcleo) capacitada políticamente para actuar y legitimada democráticamente no está bloqueado* (p. 46), siempre y cuando se realizara una apuesta decidida que abogara por combatir la falta de competencias de la Unión Europea *para la armonización necesaria de unas economías nacionales* (p. 45). Ello no supone ningún tipo de peligro, pues la calidad democrática no se menoscaba por la transferencia de soberanía al plano supraestatal; es más, *la*

limitación de la soberanía nacional a favor de una transferencia de los derechos de soberanía a instancias supranacionales no tiene que pagarse al precio de una incapacitación de los ciudadanos democráticos. Esta transferencia, siempre y cuando deje intactos los procedimientos democráticos, prosigue aquella forma de constitucionalización del poder estatal a la que los ciudadanos ya deben su libertad dentro del Estado nacional (p. 45).

Junto a esta innovación reclamante de una primacía del derecho supranacional frente al derecho nacional de los monopolistas del poder, siempre a salvaguarda de los cauces democráticos, su correlativo aparece indisolublemente ligado a la propia división de un *poder constituyente* que encuentra fricciones cuando intentamos asemejarlo con el reparto de soberanía nacional: *mientras que los Estados miembros mantienen el monopolio del poder y transfieren derechos de soberanía mediante una autorización particular a la Unión (...), la Unión misma no desarrolla ningún carácter estatal, los ciudadanos de la Unión no gozan, en sentido estricto, del estatus de ciudadanos de un Estado (p. 60).* Lo cual implica estar ante una escisión del sujeto constituyente que comprende a “ciudadanos” y “Estados”, requiriendo los primeros una cualificación importante en tanto que *participan de una manera doble en la constitución de una comunidad política de nivel superior: en su papel de futuros ciudadanos de la Unión y como pertenecientes a uno de los pueblos de Estado (p. 64);* o si se quiere, *son las mismas personas las que participan en el proceso constituyente al mismo tiempo en los papeles de (futuros) ciudadanos tanto de la Unión como de uno de sus Estados miembros (p. 65).* En definitiva, la maquinaria democrática está bien ensayada en el aparato estatal cuando éste ha tenido que erigirse en sujeto constituyente de instancias supranacionales, pero el proceso integrador reclama de la intervención protagonista del ciudadano en su doble faceta de “ciudadano europeo” (miembro de la comunidad que ha de constituirse) y el de miembro de una nación concreta dotada de Estado. Este reparto del poder constituyente entre estados y ciudadanos, nos reclama de un especial esfuerzo para democratizar un proceso que equilibre la participación de ambos sujetos. Sobre todo, por lo que se refiere a la parte débil y no experimentada. Si el protagonismo ciudadano es indispensable en el proceso y, sin embargo, encuentra trabas fácticas para su intervención en el mismo, el resultado es el que la realidad evidencia de modo desalentador.⁵

Es lo que Habermas intenta poner de manifiesto cuando se refiere a “la indiferencia e incluso la apatía de los *ciudadanos de la Unión* con respecto a las decisiones de su Parlamento en Estrasburgo” (p. 74). Esta desidia no trae causa de que no exista un diseño en el que el ciudadano europeo encuentre un escenario amplio para desarrollar su vida comunitaria⁶. Sino que la transnacionalización lo que reclama es directamente *otra praxis de los medios rectores existentes* (p. 74). El mayor interés por lo que ocurra y se decida en Bruselas debe venir fomentado por

⁵ Durante estos meses he tenido ocasión de leer (y sirvan solo de ejemplo porque parece que este tipo de cuestiones se han convertido en constantes pronunciamientos diarios en los medios de comunicación) artículos que abordan temas paralelos que revelan la candente actualidad de la polémica. Entre otros: “¿Federalismo sin federalistas?” de P. Beramendi (2012), en el que se titulaba que *la posibilidad de reformar el diseño de la UE para federalizarla de verdad está limitada tanto por factores económicos como por las consecuencias políticas de estrategias pasadas*; y escriben Cramme y Hobolt (2012), el primero director de Policy Network y el segundo titular de la cátedra Sutherland de Instituciones Europeas: *tiene que ver con la federalización gradual de la UE y con una mayor legitimidad democrática (...) el futuro de la integración europea depende del apoyo de los ciudadanos.*

⁶ Señala Habermas, a modo de ejemplo, que *las instituciones europeas diseñaron desde hace tiempo, para todos los ciudadanos de la Unión con derecho a voto y dotados de un pasaporte de color burdeos, el espacio virtual que debería ser llenado de vida*” (p. 74).



un condicionante básico que se desglosa en dos: crear mayor conciencia de la participación activa en el proceso democratizador europeo; esto es:

- (a) cuanto mayor sea la conciencia que adquieran las poblaciones nacionales -y cuanto más se contribuya a esa conciencia por los medios de comunicación- de cuan profundamente influyen las decisiones de la Unión Europea en su vida cotidiana, tanto más aumentará su interés en hacer uso de sus derechos democráticos también como ciudadanos de la Unión (p. 75).⁷
- (b) El ciudadano europeo quiere decidir al igual que lo hace cuando ejerce su condición de ciudadano nacional, es decir, *ejercer una influencia democrática en su papel de ciudadanos de la Unión sobre aquello que sus jefes de gobierno negocian o acuerdan* (p. 75).

El principal obstáculo que está encontrando este concepto ampliado de ciudadanía es el que creo que acertadamente constata Habermas cuando afirma que *en la vida política de un ciudadano se superponen muchas lealtades que se pueden valorar individualmente de forma muy diferente: entre otras, los lazos políticamente relevantes con la región de origen, con la ciudad o la provincia del correspondiente lugar de residencia, con el país o la nación, etc.* (p. 73). Entre nosotros, el catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía Política, Eusebio Fernández (2004: 328), también se ha ocupado de este fenómeno al que denomina como *patriotismo cosmopolita*⁸ y que constituye una visión más moderada o ecléctica ante la propuesta de una ciudadanía mundial sin reservas: *la identidad personal va unida a un sentimiento de pertenencia a comunidades de vida y de sentido (...). El pluralismo no puede tener un alcance ilimitado. En una sociedad pluralista (y la sociedad cosmopolita debe serlo necesariamente), no pueden convivir comunidades de vida y de sentido radicalmente distintas* (Fernández García, 2001: 115). Y asevera el profesor que *la ciudadanía cosmopolita, a secas, corre el riesgo de convertirse en una estructura artificial y fría* (Ibíd.)⁹. Creo que no se aleja demasiado Habermas de este parecer cuando afirma que *una solidaridad ciudadana de alcance europeo no se puede formar si perduran estructuralmente las desigualdades sociales entre los Estados miembros, esto es, en los puntos de ruptura nacionales* (p. 77). Pero, desde luego, me parece que la postura del Prof. Fernández García ofrece un contrapunto interesante a las palabras de Habermas, puesto que el filósofo español impregna la idea del cosmopolitismo de una mayor severidad y lo sujeta a un escepticismo y revisión más acomodado a los tiempos que corren que al idealismo de lo que podría llegar a ser.

Es cierto que las desigualdades *no pueden ser eliminadas de un día para otro* (p. 90), pero las exigencias de justicia -o si se quiere, de los criterios igualitarios de los ciudadanos del mundo- y la consideración de una dignidad humana con

⁷ Por ejemplo, *en la crisis del euro se ha sentido el factor de impacto que ha tenido el peso atribuido a las decisiones europeas* y cómo el Consejo Europeo adopta decisiones que tienen un hondo calado sobre los presupuestos nacionales (p. 74).

⁸ Aboga a favor de un *patriotismo constitucional que de solidaridades y lealtades particulares se dirige hacia solidaridades y lealtades cosmopolitas y que se apoyan entre sí para evitar tanto el patriotismo excluyente e inmoderadamente nacionalista, como un cosmopolitismo incluso y sin contenidos.*

⁹ Me parece interesante cuando el Prof. Fernández (2001: 115) reconoce que la universalización y extensión a todos de los derechos humanos *no implica necesariamente la creación de la figura de la ciudadanía cosmopolita, puesto que esa figura puede no ser posible pero puede que tampoco sea deseable (...)* ni tan siquiera en Europa se tiene conciencia clara, ni voluntad manifiesta, ni confianza en esa ciudadanía cosmopolita. *La idea de pertenencia a una comunidad política, abarcable y diferenciada, con la que nos sentimos identificados y comprometidos, aunque sea de forma parcial y relativa, es un elemento muy importante (...). El patriotismo, el amor a la patria, es un sentimiento individual y una virtud social y política que no puede ser impuesta y que, por tanto, difícilmente puede considerarse el contenido de obligaciones morales y jurídicas. Quizá el equilibrio adecuado entre un patriotismo que excluya al nacionalismo exacerbado y una actitud cosmopolita sea lo más correcto.*

vocación de ética globalizada (si fuera posible, la teoría de los derechos humanos sería su más firme candidata) auguran *una armonización fáctica y políticamente querida de las condiciones de vida* (p. 91).

Bibliografía

- BERAMENDI, P. (2012), “¿Federalismo sin federalistas?”, *El País*, 29 de octubre de 2012, p. 33.
- CRAMME, O. y HOBOLT, S. (2012), “¿Qué es exactamente la unión política?”, *El País*, 23 de octubre de 2012, p. 31.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, E. (2001), *Dignidad humana y ciudadanía cosmopolita*, Dykinson, Madrid.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, E. (2004), *El patriotismo constitucional*, en PECES-BARBA, G. y RAMIRO AVILÉS, M.A. (coords.), *La Constitución a examen. Un estudio académico 25 años después*, Marcial Pons, Madrid.
- KANT, I. (1983), *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Espasa-Calpe, Madrid.
- PECES-BARBA, G. et al. (1998), *Historia de los derechos fundamentales*, T.1, Dykinson, Madrid.
- PECES-BARBA, G. (1998), *Curso de derechos fundamentales*, Universidad Carlos III de Madrid y BOE, Madrid.

